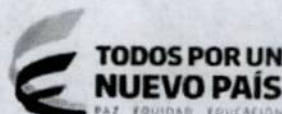




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 21/05/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500531461**



20185500531461

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CORECTA LTDA. - COMPAÑÍA RECONSTRUCTORA DE MOTORES
CARRERA 26 NO. 76 - 06
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 20812 de 08/05/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

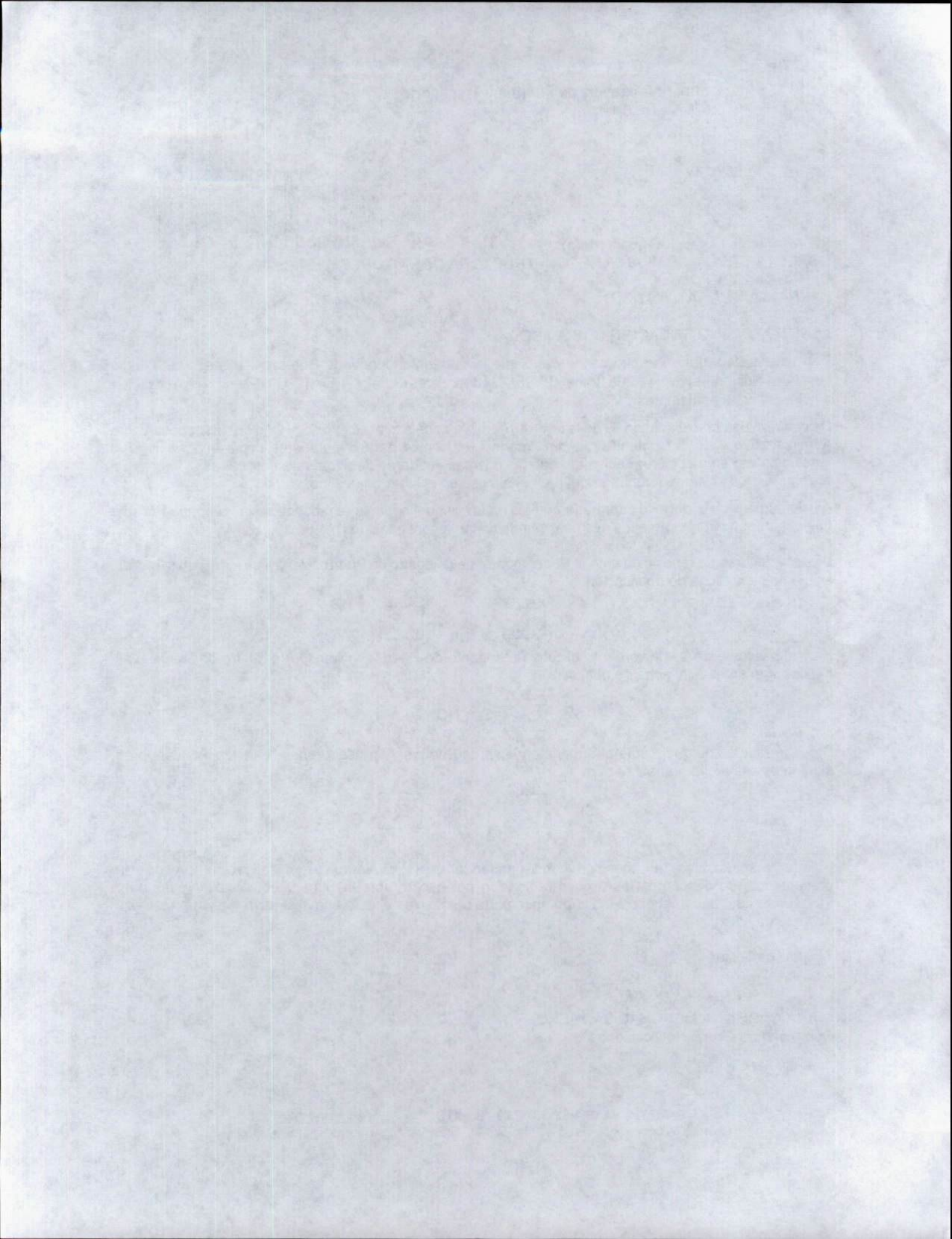
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 20812 Del 08 MAY 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66840 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa CORECTA LIMITADA "COMPANIA RECONSTRUCTORA DE MOTORES", identificada con Nit.890100373 - 0.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"*

Según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos* 2. *Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*

De conformidad con el artículo 12 de Ley 1242 de 2008 la inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria

El artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. *Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes,*

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66840 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa CORECTA LIMITADA "COMPANIA RECONSTRUCTORA DE MOTORES", identificada con Nit. 890100373 - 0.

programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte." (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. "

El artículo 47 de la Ley 1437 establece, (...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes". "

En virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos

Hoja No. 3 de 6

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66840 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa CORECTA LIMITADA "COMPANIA RECONSTRUCTORA DE MOTORES", identificada con Nit. 890100373 - 0.

establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad(...).

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función "(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

ANTECEDENTES

La Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Mediante Resolución No.8595 del 14 de agosto de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2012 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

En la mencionada Resolución en su artículo 11, instituyó las siguientes fechas para el cargue información financiera de la vigencia en mención:

NUMEROS DE NIT	FECHA LIMITE DE ENTREGA	NUMEROS DE NIT	FECHA LIMITE DE ENTREGA
00-03	26 DE AGOSTO	62-65	10 DE SEPTIEMBRE
04-07	27 DE AGOSTO	66-69	11 DE SEPTIEMBRE
08-11	28 DE AGOSTO	60-63	12 DE SEPTIEMBRE
12-15	29 DE AGOSTO	64-67	13 DE SEPTIEMBRE
16-19	30 DE AGOSTO	68-71	14 DE SEPTIEMBRE
20-23	31 DE AGOSTO	72-75	15 DE SEPTIEMBRE
24-27	2 DE SEPTIEMBRE	76-79	17 DE SEPTIEMBRE
28-31	3 DE SEPTIEMBRE	80-83	18 DE SEPTIEMBRE
32-35	4 DE SEPTIEMBRE	84-87	19 DE SEPTIEMBRE
36-39	5 DE SEPTIEMBRE	88-91	20 DE SEPTIEMBRE
40-43	6 DE SEPTIEMBRE	92-95	DE SEPTIEMBRE
44-47	7 DE SEPTIEMBRE	96-99	23 DE SEPTIEMBRE
48-51	9 DE SEPTIEMBRE		

Con el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021

Hoja No. 4 de 6

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66840 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa CORECTA LIMITADA "COMPANIA RECONSTRUCTORA DE MOTORES", identificada con Nit. 890100373 - 0.

empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

La Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 66840 del 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa CORECTA LIMITADA "COMPANIA RECONSTRUCTORA DE MOTORES", identificada con Nit. 890100373 - 0, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2012, conforme a lo establecido en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

Acto administrativo que fue debidamente notificado por aviso publicado en la página electrónica, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el día 20 de enero de 2017; que en el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada no presentó descargos ni solicitó la práctica de pruebas dentro de la presente actuación administrativa.

Que mediante oficio Radicado N° 20175600320672 del 21 de abril de 2017, el Coordinador del Grupo Operativo de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte remitió a este Despacho base de datos de las empresas y los Operadores habilitados y/o registrados por dicha entidad y los constituye vigilados de ésta Delegatura.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, por la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2012 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

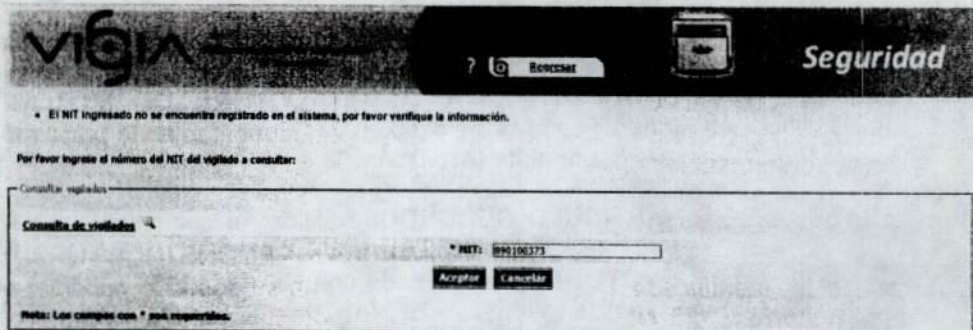
Siendo competente este Despacho y llegado a este momento del procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 66840 del 30 de noviembre de 2016.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa CORECTA LIMITADA "COMPANIA RECONSTRUCTORA DE MOTORES", identificada con Nit. 890100373 - 0, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá establecer si el investigado incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2012, conforme a lo establecido en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

Hoja No. 5 de 6

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66840 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa CORECTA LIMITADA "COMPANIA RECONSTRUCTORA DE MOTORES", identificada con Nit. 890100373 - 0.

Luego de revisar en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA" se evidencio que la empresa CORECTA LIMITADA "COMPANIA RECONSTRUCTORA DE MOTORES", identificada con Nit. 890100373 - 0, no se encuentra registrada como vigilada en dicho aplicativo, como se observa en la siguiente imagen:



De acuerdo a la consulta de las bases de datos de la relación de las empresas habilitadas como Operador Portuario remitidas a este Despacho mediante radicado N°20175600320672 del 21 de abril de 2017 por el Coordinador del Grupo Acuático y Operativo del Ministerio de Transporte se observa que no está relacionada la investigada CORECTA LIMITADA "COMPANIA RECONSTRUCTORA DE MOTORES", identificada con Nit. 890100373 - 0, en dicha bases de datos para la vigencia 2012.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo a la consulta realizada en el aplicativo VIGIA y a la consulta efectuada en la base de datos del Coordinador del Grupo Acuático y Operativo del Ministerio de Transporte se observa que la empresa investigada NO contaba con registro como operador portuario ni estaba habilitada para prestar el servicio de transporte público fluvial en cualquiera de sus modalidades, para el periodo de la vigencia investigada.

Por lo anterior es necesario tener en cuenta que la presente investigación administrativa fue iniciada por no cumplir con la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2012, en las formas fechas acordadas en la citada resolución, vigencia para la cual la sociedad investigada no se encontraba habilitada como Operador Portuario.

De todo lo anterior se concluye que la empresa investigada, al no estar habilitada para prestar el servicio público de transporte fluvial ni estar registrada como Operador Portuario en el año 2012, no le era exigible el mandato emitido mediante Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

CONCLUSIONES

Este Despacho procederá a archivar la investigación administrativa iniciada en contra de la empresa CORECTA LIMITADA "COMPANIA RECONSTRUCTORA DE MOTORES", identificada con Nit. 890100373 - 0, por encontrarse probado que para el año 2012, no se encontraba registrado como Operador Portuario ni habilitada para prestar el servicio público de transporte fluvial, por lo que no se

Hoja No. 6 de 6

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66840 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa CORECTA LIMITADA "COMPANIA RECONSTRUCTORA DE MOTORES", identificada con Nit. 890100373 - 0.

encontraba en la obligación de cargar la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2012.

En merito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No.66840 del 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa CORECTA LIMITADA "COMPANIA RECONSTRUCTORA DE MOTORES", identificada con Nit. 890100373 - 0, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa CORECTA LIMITADA "COMPANIA RECONSTRUCTORA DE MOTORES", identificada con Nit. 890100373 - 0, en su domicilio principal en la dirección Carrera 26 No. 76 - 06 en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

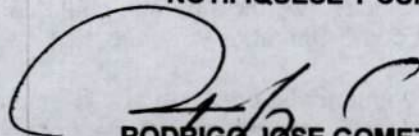
PARAGRAFO: El Grupo de notificaciones adscrito a la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá remitir a este Despacho, copia íntegra del proceso de notificaciones para que repose en el expediente de la presente investigación administrativa.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

20812

08 MAY 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Gustavo Guzmán Ruiz - Abogado Contratista

Revisó: Irina Daza Rueda - Abogada Contratista

Aprobó: Jenny Alexandra Hernández - Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control Delegada de Puertos

Ruta:Z:\GUSTAVO GUZMAN\2018\GRUPO DE INVESTIGACION Y CONTROL 620 - 2018\620 - 34
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\PROYECTOS RESOLUCIONES\DECISION\ARCHIVO\VIGIA\CORECTA
LIMITADA - COMPANIA RECONSTRUCTORA DE MOTORES 2012.docx.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.-----"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,507 del 03 de Octubre de 1952, otorgada en la Notaria Primera de Barranquilla, cuyo extracto notarial se registró en esta Cámara de Comercio, el 06 de Octubre de 1952 bajo el No. 7,711 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
limitada denominada "CORECTA LIMITADA-COMPANIA RECONSTRUCTORA DE MOTORES".-----

C E R T I F I C A

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1727 de 11 de Julio de 2014, la sociedad fue declarada disuelta y en estado de liquidación a partir del día 05 de Abril de 2016.

C E R T I F I C A

Esta persona jurídica no tiene el deber de renovar su matrícula desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 1429 de 2010.-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
3,022	1952/12/04	Notaria 1a. de Barranquilla.	7,777	1952/12/10
1,456	1954/05/29	Notaria 1a. de Barranquilla.	8,590	1954/06/04
1,051	1955/06/28	Notaria 3a. de Barranquilla.	9,131	1955/07/04
518	1960/02/26	Notaria 3a. de Barranquilla.	12,282	1960/03/30
2,310	1962/12/28	Notaria 1a. de Barranquilla.	14,258	1963/01/04
1,316	1963/08/24	Notaria 1a. de Barranquilla.	14,713	1963/08/27
2,067	1964/11/14	Notaria 1a. de Barranquilla.	16,398	1964/11/19
845	1970/06/16	Notaria 1a. de Barranquilla.	25,611	1970/06/23
371	1971/03/22	Notaria 1a. de Barranquilla.	26,245	1971/04/07
1,965	1971/11/26	Notaria 1a. de Barranquilla.	26,825	1971/12/30
1,782	1974/08/12	Notaria 1a. de Barranquilla.	3,362	1974/09/03
1,973	1978/10/06	Notaria 3a. de Barranquilla.	9,015	1978/10/27
694	1987/04/03	Notaria 3a. de Barranquilla.	26,593	1987/04/10
2,607	1989/08/15	Notaria 5a. de Barranquilla.	34,474	1989/09/12
4,182	1989/11/19	Notaria 5a. de Barranquilla.	35,698	1990/02/02
144	1990/01/23	Notaria 5a. de Barranquilla.	35,698	1990/02/02
457	1990/03/16	Notaria 3a. de Barranquilla.	36,240	1990/03/28
1,571	1992/05/05	Notaria 5a. de Barranquilla	45,277	1992/05/19
1,125	1994/05/25	Notaria 7a. de Barranquilla	54,441	1994/06/22
2,747	2012/12/31	Notaria 1a. de Barranquilla	250,911	2013/01/18

C E R T I F I C A



RUEES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:
 DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
 CORECTA LIMITADA "COMPANIA RECONSTRUCTORA DE MOTORES" "EN LIQUIDACION".-----
 DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
 NIT No: 890.100.373-0.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 3,836, registrado(a) desde el 30 de Marzo de 1953.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 04 de Sep/bre de 2007.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 3011 CONSTRUCCION DE BARCOS Y DE ESTRUCTURAS FLOTANTES.-----

C E R T I F I C A

Actividad Secundaria : 4530 COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES.-----

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 964,487,000=.
 NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS COLOMBIANOS.
 Grupo NIIF: No reportado

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:
 CR 26 No 76 - 06 en Barranquilla.
 Email Comercial:
 Telefono: 3005652961.
 Direccion Para Notif. Judicial:
 CR 26 No 76 - 06 en Barranquilla.
 Email Notific. Judicial:
 Telefono: 3005652961.

C E R T I F I C A

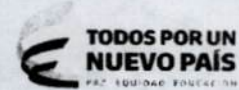
Que CORECTA LIMITADA "COMPANIA RECONSTRUCTORA DE MOTORES" "EN LIQUIDACION". cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.-----

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL:La sociedad tiene como objeto principal la reconstruccion de motores de toda clase, la importacion, compra y venta de repuestos para motores; la fabricacion y venta de toda clase de repuestos para automotores y repuestos para toda clase de maquinas industriales, produccion de implementos hospitalarios, la compra y venta de maquinas y motores industriales, la importacion, compra, venta de motores de toda clase. Ejecutar tambien todo acto o contrato licito de comercio que tenga relacion con el objeto indicado y po-



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500478161



Bogotá, 08/05/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CORECTA LTDA. - COMPAÑIA RECONSTRUCTORA DE MOTORES ✓
CARRERA 26 NO. 76 - 06 ✓
BARRANQUILLA - ATLANTICO ✓

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 20812 de 08/05/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

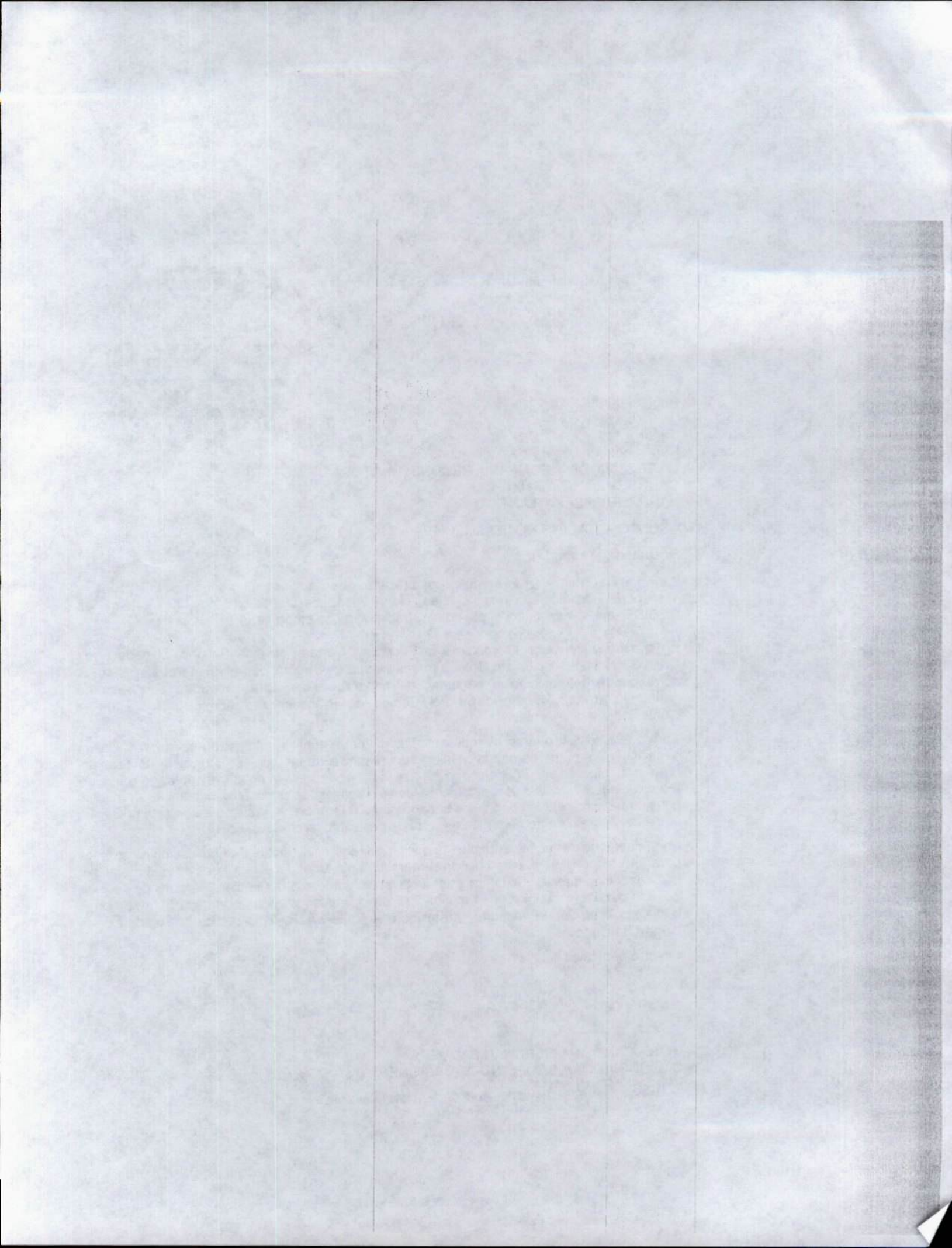
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

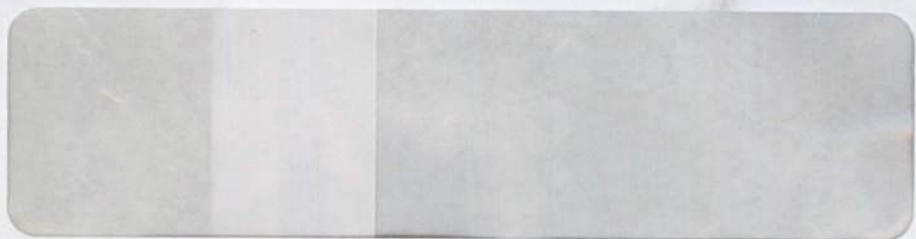
Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISA RICAURTE ✓
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 20809.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



42
Servicios Postales
NIT 900 062917-9
C.G. 25.0 95 A. 95
Línea N.º 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN953836174CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
CORRECTORA LTDA. - COMPAÑIA
RECONSTRUCTORA DE MOTORES
Dirección: CARRERA 26 NO. 76 - 06
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 080016293
Fecha Pre-Admisión:
22/05/2018 15:16:56
Min. Transporte Lic de carga 00020X
Id# 20052011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

Jose Ramirez

Observaciones:		C.C. 148.517	
Nombre del distribuidor:		JUSE RAMIREZ	
Fecha 1:		5 MAY 2018	
Fecha 2:			
DIA		MES	
AÑO			
R		D	
Motivos de Devolucion		No Reside	
Desconocido		Dirección Errada	
Rehusado		Cerrado	
No Redamado		Fallado	
No Contactado		Aparado Clausurado	
No Existe Numero		Fuerza Mayor	

Observaciones:

Centro de Distribución:

Nombre del distribuidor:

Fecha 1:

Fecha 2:

DIA MES AÑO R D

Motivos de Devolucion

Desconocido

Rehusado

No Redamado

No Contactado

Aparado Clausurado

Fuerza Mayor

Dirección Errada

Cerrado

Fallado

No Reside